

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN MADRID Y PROVINCIAS.—
Tres meses, 9 reales; seis, 16 y
un año, 30.

Ultramar y extranjero.—Un
año, 100.

No se sirve suscripcion ni pe-
dido cuyo importe no se haya
satisfecho.

LA IDEA,

REVISTA SEMANAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID.—Redaccion-Ad-
ministracion. Ponciano, núme-
ro 3, duplicado, 2.º izquierda.
Cuando la suscripcion se sa-
tisfaga en sellos, para mayo-
seguridad, la carta vendrá cerr-
tificada.—No se devuelve nin-
gun escrito.

ÓRGANO DE LA ASOCIACION DE PROFESORES DEL PUERTO DE SANTA MARÍA

DIRECTOR: DON DOMINGO FERNANDEZ ARREA.

Lunes 10 de Julio de 1871.

SUMARIO.

Seccion Doctrinal.—El Instituto de Toledo y la Administracion de
Hacienda.—Agentes inútiles.—La educacion y las escuelas en
sus diversos grados: reformas que en estas deben adoptarse.
II.—Los Asilos de Beneficencia.—*Noticias varias.*—*Seccion ofi-
cial.*—Real orden de 16 de Junio de 1871 dejando sin efecto el
acuerdo de la Diputacion de Ciudad-Real respecto á la supre-
sion de la Escuela normal.—Vacantes en las provincias de Tar-
ragona, Jaen, Lérida y Vizcaya.—*Anuncio.*

SECCION DOCTRINAL.

EL INSTITUTO DE TOLEDO Y LA ADMINISTRACION DE HACIENDA.

La profunda alteracion que se ha verificado en el sistema rentístico de nuestro país ha producido, como era natural, un sensible cambio en el estado económico de las provincias, que, á pesar de su autonomía, ó no han sabido ó no han podido allegar los recursos necesarios para cubrir desahogadamente todas sus atenciones. Como consecuencia inevitable, los establecimientos dependientes de las Diputaciones provinciales, y entre ellos muy principalmente los Institutos de segunda enseñanza y Escuelas normales, atraviesan hoy, por punto general, una situacion tan apurada como los que dependen de los Municipios.

Si á esto se añade la falta de acuerdo, al parecer, entre las órdenes emanadas del Ministerio de Hacienda y las Administraciones económicas, es indudable que el mal podrá agravarse en casos particulares; y, como prueba de nuestro aserto, vamos á presentar un caso para evitar las consecuencias y para que el Sr. Ministro de Hacienda evite tambien, si puede, que se

reproduzcan hechos semejantes al que ha ocurrido recientemente en Toledo, segun nos dicen de aquella Capital.

Posée el Instituto de Toledo láminas intrasferibles, con cuya renta paga parte de sus atenciones, escatimadas y regateadas por la Diputacion provincial. Vencido el semestre de 1870, esperó el Instituto la terminacion de cuantos plazos señaló la Administracion, que aguardaba, segun decia, á recibir la *orden especial* de pago. Viendo el Establecimiento que esta no llegaba, se dirigió al Sr. Moret, quien, á pesar de sus muchas y graves ocupaciones, contestó inmediatamente manifestando que en aquella fecha daba la orden de pago; pero al reclamar el Instituto sus créditos, dice la Administracion que no la ha recibido; vuelve á escribirse al Sr. Ministro, y este contesta nuevamente asegurando que en aquella misma fecha, 1.º de Junio de este año, comunicaba la orden por telégrafo; sin embargo, la Administracion se niega á pagar, fundada, una vez más, en que no ha recibido tal orden.

Estos son los hechos que creemos exactos, por el crédito que nos merece la persona que nos lo refiere. En vista de ellos, ¿qué podemos juzgar? Ó que el Sr. Moret dijo por *dos veces* que daba la orden, y no la dió, lo cual no es posible imaginar, conociendo el formal carácter del Sr. Ministro de Hacienda, ó que la recibió la Administracion de Toledo, y por dos veces se ha traspapelado, ó que la orden se dió y no llegó á la Administracion, lo cual, respecto á la segunda, que fué un telégrama, no cabe tampoco suponer.

Resulta de todo esto que el Instituto de Toledo, que cuenta para cubrir sus precisas aten-



ciones con la indicada renta, se ve privado de ella, habiendo ya trascurrido *seis meses* desde que debia haberla cobrado, y que, después de dadas las órdenes, no se ve ni un gran esmero ni gran actividad por parte de la Administracion de Toledo en secundar la amplia proteccion que el Gobierno en general, y el Ministerio de Hacienda en particular, han dispensado y dispensan al importante ramo de la Instruccion pública; y esto cuando se trata del pago de atrasos que no recaen sobre ninguna renta, y que no son obligacion precisa del Ministerio; ¿qué pensar, qué decir de esta Administracion, cuando se trata del pago de una renta del Estado, destinada exclusivamente á la Instruccion pública, atencion tan preferente de los gobiernos liberales?

Al dar cuenta en LA IDEA de estos hechos no sabemos si llegarán á conocimiento de aquellas personas que pueden evitar al Instituto de Toledo una situacion tan poco lisonjera y una perspectiva tan desagradable, como es de suponer si la Administracion sigue reteniendo el pago de dicha renta. Este es nuestro propósito, y al mismo tiempo que salvamos los buenos deseos de cuantos hayan intervenido en este asunto, quisiéramos que no se reprodujera el triste hecho de tener que distraer á todo un Ministro de Hacienda para realizar un pago perentorio, que esté dada la orden y que no se cumpla.

AGENTES INUTILES.

Con profunda pena hemos visto en muchos colegas del ramo y en algunos periódicos políticos que se llama la atencion, como nosotros lo hemos hecho, sobre el abuso que comienzan á poner en práctica ciertos agentes, contra la buena fé de los maestros en lo tocante al cobro de sus haberes. En unas partes se ofrece por los primeros gestionar el pago y realizarlo mediante una prima de *diez* por ciento; en otras se comprometen á hacerlo por *cinco*, y en todas se pone la cuestion de modo que no parece sino que sin la intervencion de esos protectores agiotistas, los maestros no verán realizados jamás sus créditos.

Esta es una nécia superchería de la cual esperamos que los maestros sabrán librarse, á pesar de las recomendaciones de otros amigos officiosos que, si lo fueran con la generosidad debida, en estas críticas circunstancias porque nuestra clase atraviesa, debian ofrecerle sus servicios gratuitamente. Y decimos que

es una superchería, indigna de ejercerse contra personas que estén dotadas siquiera de sentido comun, porque el pago de los maestros se hará por las Administraciones económicas tan pronto como sea posible, una vez hechas y aprobadas las liquidaciones, por estar en ello interesadísimos el Ministro de Fomento, el de Hacienda, los Gobernadores y los Jefes económicos de todas las provincias, así como las Juntas provinciales y los Inspectores.

¿Serán necesarios más agentes que estos y los Diputados que, sin pasar un dia, gestionan en el Ministerio de Fomento y en la Direccion del Tesoro?

Por lo demás, y una vez ordenado el pago, recuerden los maestros que este se hace por las Administraciones subalternas para los interesados de cada partido, segun previene la circular del Ministerio de Hacienda, expedida de acuerdo con el de Fomento en 2 de Febrero último.

Con esto y con la autorizacion que tienen los maestros para hacerse representar por cual quiera persona — y ninguna más á propósito que el estanquero — todo el mundo puede cobrar sin que le cueste un cuarto. Y debemos decir, ya que es llegado el caso, que el Ministerio de Fomento exigió del de Hacienda que el pago lo hicieran los estanqueros mismos; pero esto se dijo que no era posible porque en el orden de la administracion económica el estanquero no tiene representacion, y entónces se convino lo de las autorizaciones sencillas, con el V.º B.º del Alcalde y el sello del Ayuntamiento.

Véase, pues, hasta qué punto es ofensiva para la ilustracion de los maestros esa decantada proteccion, cuando el más topo descubre su inutilidad, y hasta qué punto llevan su osadía los especuladores de nuestra humilde clase.

Terminamos dando la voz de alerta á los incautos; y lamentando otra vez que personas caracterizadas dentro de la misma clase, como se lee en algun colega de provincias, patrocinen semejantes protectorados, rogamos á nuestros colegas que contribuyan con nosotros á librar á los maestros de la plaga inmoral que los seduce y esquilma en esta como en tantas otras cosas bajo la capa de mentido interés y de cariño.

LA EDUCACION Y LAS ESCUELAS EN SUS DIVERSOS GRADOS: REFORMAS QUE EN ESTAS DEBEN ADOPTARSE.

II.

Los Asilos de la infancia.

Dejamos en nuestro anterior y primer artículo el hablar en este de los *Asilos de la infancia*. Estos establecimientos de suma importancia son casi desconocidos entre nosotros, pues parece que aquí, en nuestra pátria, se ha de plantear todo lo bueno, todo lo útil cuando en las demás naciones está ya en práctica



con muchos años de anticipación. Decimos esto porque estas salas de asilo debieran existir en todas las poblaciones donde se sintiese su necesidad, y hoy vemos que no existen sino en alguna capital que viene por esto á ser una notable excepción en la generalidad de los pueblos de España.

Pasemos á considerar estos benéficos y humanitarios establecimientos.

Conócense en Francia con el nombre de *Crèches*, y nosotros podríamos llamar *Asilos de la infancia*, unos establecimientos en que las madres, que por acudir á su trabajo ó por otras causas no tienen posibilidad de estar al cuidado de sus hijos, pueden dejarlos en la seguridad de que serán atendidos con esmero. Puede desde luego calcularse que estos *Asilos* están destinados para los hijos de las obreras que, obligadas á asistir á las fábricas, no pueden dispensarles durante el día sus cuidados y desvelos.

En estos establecimientos las madres han de llevar á sus hijos bien acondicionados y limpios, dejando la ropa necesaria para mantenerlos aseados durante el día, y el alimento indispensable para su sustento. Si el niño se alimenta del pecho, la madre debe dárselo al dejarlo en el establecimiento, en el que un número suficiente de niñeras, cunas, etc., y la fiel custodia de una directora, hacen posible que el tierno infante esté perfectamente cuidado, guardándose todas las prescripciones que la higiene recomienda.

Ya vemos, por lo que antecede, que estos establecimientos vienen á llenar una necesidad que se siente hoy entre nosotros; porque es preciso confesar que aquí sólo tenemos las tradicionales *Amigas* que subsisten aún por desgracia para nosotros.

Los *Asilos de la infancia* vienen á ser sumamente benéficos para los niños que no pueden estar durante el día bajo la salvaguardia maternal, ni gozar, por lo tanto, de los cuidados y tierna solicitud de la que les ha dado el ser.

Especiales y previsores cuidados, esmerada atención, cariñoso trato; todo lo tienen los niños en estas *Salas de Asilo*, en que se guardan todos los preceptos de la higiene; en que el niño respira aire puro, cuando en su casa pudiera respirarlo tal vez viciado; en que disfrutan de un aseo esmerado, cuando tal vez su madre, por imposibilidad ú otras causas, pudiera no tenerle limpio; en que el niño se educa moral y físicamente, en lo que cabe á los seres de edad tan corta; en que tienen estos un jardín que les permite respirar un aire puro; en que, por último, se ejerce una especial vigilancia sobre los alimentos y sobre todo lo que por cualquier concepto pudiera perjudicar á los tiernos seres allí albergados durante el día.

Dedúcese de esto que las madres que por acudir á su trabajo ú otras causas no pueden permanecer en su domicilio, tienen en los *Asilos de la infancia* el medio de que sus hijos estén cuidados y atendidos con esmero, cariñosa solicitud, existiendo, además, la seguridad de que en ellos se procurará todo lo que sea ventajoso al desarrollo físico de los tiernos infantes.

En estos establecimientos se desarrolla el niño en condiciones favorables, se ve libre de los vicios de la

educación primera, vicios que muchos contraen, y por la ignorancia de las madres, ya porque estas en su cariño excesivo no comprenden el mal resultado que ciertas concesiones, que ciertos gustos dados al niño pueden traerle en lo sucesivo.

Las *Salas de Asilo* reúnen, por lo que queda dicho, todas las condiciones para llenar su objeto. Con ellas y con las escuelas de párvulos podrán desaparecer esos albergues llamados *Amigas*, albergues inmundos á veces que, como ya hemos dicho, existen por desgracia, para baldon de la sociedad presente que consiente su existencia, como muestra de ignorancia, pues sólo á la ignorancia deben la vida de que gozan para perjuicio de los niños que en ellas no encuentran condiciones de moralidad, de salubridad ni de nada que pueda serles beneficioso.

Debemos declarar guerra á muerte á las *Amigas*; porque lo que daña debe abolirse ante el derecho al bien de la sociedad y del individuo.

Creemos que deben establecerse *Salas de Asilo* en todas las poblaciones donde se sienta su necesidad: en todas tenemos *Amigas*, en todas podrán, por tanto, establecerse. Los municipios deberían procurar el establecimiento de estos *Asilos*, y subvencionarlos en las poblaciones en que por su poca importancia no pudiesen sostenerlos la iniciativa y filantropía individual. Á esta corresponde el hacerlo todo, pues aunque las madres deben pagar un estipendio por tener á sus hijos en los *Asilos*, no podrán seguramente los productos cubrir el total de los gastos que originen.

En Francia existen los *Asilos de la infancia* desde 1844: pobremente nacieron; poco á poco han ido desarrollándose hasta nuestros días. Débense á la filantrópica iniciativa de Mr. Marbeau.

Nosotros, en bien de los niños, en bien de la sociedad que mañana han de constituir los que ahora nacen, pedimos la instalación de *Salas de Asilo* en todas las poblaciones. Las casas de expósitos permitirán tal vez, con alguna reforma y pocos gastos, la instalación momentánea y provisional de estos benéficos *Asilos*. Aquí, ante la voz de la caridad, ante el amor de la humanidad que tiene derecho á nuestros beneficios, que exige de nosotros la reciprocidad en el bien, aquí deberían formarse asociaciones que con un pequeñísimo sacrificio fundasen estos *Asilos* en bien de la infancia, en bien de la humanidad, de la generación que nos ha de seguir á nosotros. La educación debe empezar desde el primer día de la vida del hombre: sólo así, sólo siguiendo una marcha siempre ascendente, siempre progresiva, puede dar buenos resultados, facilitando la instrucción de los niños, haciendo más fácil la misión de los maestros.

Aquí terminaríamos si nó nos pareciera oportuno copiar varios artículos del Reglamento de estos establecimientos en Francia.

He aquí algunos de los más importantes:

«Artículo 1.º El Asilo de la primera infancia estará abierto desde las cinco y media de la mañana hasta las ocho y media de la noche, á excepción de los días festivos.

Art. 2.º No se admitirán más que los niños de ma-

dres pobres, que observen buena conducta y trabajen fuera de su casa.

Es preciso que el niño no esté enfermo, que esté vacunado ó se le vacune en un corto plazo.

Art. 4.º La madre presenta su niño fajado y limpio, va á darle de mamar en las horas de comer y le recoge por la noche. Debe suministrar la ropa necesaria para mantener limpio al niño durante el día.

Art. 6.º La madre da 20 céntimos diarios, pagando sólo 30 cuando tenga dos niños en el Asilo.

Art. 8.º Todos los objetos de que se compone la cuna quedarán expuestos al aire durante la noche. El aire del Asilo se renovará todas las mañanas.

Art. 11. Las señoras directoras é inspectoras y los profesores médicos tendrán cuenta de que se suministren á los niños los cuidados y alimentos convenientes á su edad.

Art. 14. La Junta de gobierno puede conceder premios á las niñeras que hayan cumplido su deber con más celo y exactitud. (1)»

Con esto concluimos este artículo, dejando para el siguiente tratar de las escuelas de párvulos.

E. THUILLIER.

Puerto de Santa María 5 de Mayo de 1871.

NOTICIAS VARIAS.

Por el Ministerio de Hacienda se han circulado las órdenes para abrir el pago en cuatro provincias más: Avila, Coruña, Orense y Pontevedra. Tambien se nos ha dicho que se ha hecho lo mismo con la de Toledo; pero no podemos fijar la cantidad. He aquí las noticias oficiales que conocemos hasta el momento de entrar en prensa el presente número.

Pesetas. Cénts.

Valencia, 1.º de Julio, partido de En-	
guera.....	7.731 »
Avila, id.....	39.604 59 »
Coruña, id.....	160.011 »
Granada, 4 de Julio.....	73.482 97 »
Orense, id.....	102.252 98 »
Pontevedra, id.....	85.718 83 »
Cuenca, 5 de Julio.....	74.155 44 »

La Gaceta ha publicado los Reglamentos de las Escuelas de Veterinaria y el de la Escuela Nacional de Música. Como teníamos anunciado, se refunden en una las dos clases de veterinarios de 1.ª y de 2.ª que hasta el presente existían, exigiéndose en todo caso los conocimientos de ciencias naturales aplicadas á la Veterinaria, y llenando con esto el gran vacío que hasta ahora se hacia sentir en una carrera en la que, tratándose de importantes cuestiones de Higiene pública, se atendía á este importante fin en el primer grado sin nociones siquiera de tan interesantes preli-

(1) En Las clases proletarias por Gay, y en la Memoria de la Exposicion de París de D. Vicente Rubio y Diaz, Director del Instituto de Cádiz, encontrarán nuestros lectores este reglamento con más amplitud.

La primera de estas obras trae los estatutos de la Crèche Chailot de París, en su página 157.

minares. El profesorado, por fin, queda con un porvenir, aunque modesto, asegurado, á favor de una escala fija de ascensos, y á pesar de que todavía resultan los profesores excesivamente recargados en sus asignaturas respectivas, es de creer que esto tambien hallará pronto remedio cuando nuestra Hacienda, más desahogada, dé recursos al Gobierno para proveer en este punto, que es por hoy la necesidad más apremiante que en estas Escuelas se deja sentir. Con arreglo al Decreto de 5 de Mayo y al Reglamento que nos ocupa, los supernumerarios de estas escuelas que lleven diez años de servicios ascenderán desde luego á profesores de número, y tenemos entendido que los que por falta de aquella condicion no puedan ascender desde luego, conservarán su sueldo y sus derechos desempeñando en comision alguna de las cátedras vacantes.

Tambien en la Escuela Nacional de Música se amplian las enseñanzas superiores, estableciendo además las de Mímica aplicada al canto, instrumentos de metal y otras de madera, autorizando al Director para crear las importantes asignaturas de Música coral, canto llano y cuantas crea preciso y conveniente y puedan tener lugar de noche para educar á las clases ménos acomodadas de la sociedad en el hermoso arte de la música.

Creemos que ambos Reglamentos son un adelanto, dentro de sus modestas proporciones, que revelan el buen deseo que anima al Gobierno en la enseñanza pública y la buena fé con que se ocupa de su desarrollo y propagacion.

Nuestro apreciable colega *La Asociacion* dice que la Junta provincial de primera enseñanza de Toledo, de resultas de una instancia del profesor de la suprimida escuela de párvulos de Marron, ha comunicado á la Diputacion que este interesado, segun las formalidades de su expediente y los artículos 178 de la ley de instruccion pública de 1857 y la orden de la Regencia de 4 de Octubre de 1869, tiene derecho á las dos terceras partes de la dotacion de aquella Escuela.

Aplaudimos esta justa declaracion.

Llamamos la atencion de nuestros lectores sobre la importante Real orden que publicamos en la seccion oficial revocando el acuerdo de la Diputacion de Ciudad Real, que suprimió la Escuela normal de Maestros.

Trascribimos la siguiente rectificacion que publica *El Monitor*, aplaudiendo la imparcialidad de nuestro ilustrado colega al hacer esta declaracion.

«En el número anterior insertamos un suelto relativo al decreto de 5 de Mayo último, por el que se crea una Escuela de Artes y Oficios en el Conservatorio de Madrid. Posteriormente hemos recibido noticias fidedignas acerca de lo mencionado en aquel suelto, que nos permite asegurar que el citado decreto fué iniciado y desenvuelto en el seno de la Direccion general de Instruccion pública, por uno de sus más distinguidos oficiales, sin tener en cuenta el proyecto del señor Marfá á que aludimos en el suelto mencionado.

Esta circunstancia nada quita al ilustrado celo del Sr. Marfá al proponer con teson importantes refor-

mas, pero restablece el hecho en su verdadero punto, pues no sería justo atribuir á otras personas aquello que, única y exclusivamente, se ha concebido y desenvuelto en la Direccion.»

El día 1.º de Julio se abrió el pago de los haberes personales de los maestros del distrito judicial de Dolores, en la provincia de Alicante.

El 3 se pagó también á los del partido de Elche y el 4 á los del Alcoy.

El último número de *La Union del Magisterio* de Gerona, correspondiente al 1.º de Julio, reproduce una notable circular del Gobernador de la provincia, del 23 de Junio, anunciando quedar abierto en la Administracion económica de la misma el pago de los atrasos del Profesorado, conforme al Decreto de 21 de Enero. Con este motivo exclama nuestro colega.

«Felicitamos con toda la efusion de nuestra alma á nuestros estimados cuanto sufridos compañeros por tan consoladora y agradable noticia, dando al propio tiempo en su nombre y en el nuestro las más afectuosas gracias á cuantas Autoridades provinciales han contribuido con su actividad y celo á la pronta realizacion de los deseos del Gobierno sobre el particular, y muy especialmente al M. I. Sr. Gobernador por las elocuentes é inolvidables frases que se digna consagrar al enaltecimiento y proteccion del humilde sacerdote de la ciencia y primer punto de apoyo para la palanca de la civilizacion y del progreso.»

La Union del Magisterio, sin embargo, al dar tan agradable noticia á los profesores, no consagra ni el más ligero recuerdo de gratitud al ilustre Ministro que, en uno de sus arranques generosos, dictó tan memorable disposicion. Verdad es que este periódico era también de los que dudaban del cumplimiento de este Decreto.

Con fecha 7 del corriente ha sido acordada la remision á la Universidad de Oviedo, del expediente de concurso á la cátedra de Matemáticas del Instituto de Leon.

Ignal acuerdo ha recaido respecto del expediente de concurso á la cátedra de Retórica y Poética del Instituto de Albacete.

Se ha nombrado Director en propiedad del Instituto de Logroño, á D. Manuel Garrido Osorio, que desempeñaba en comision el expresado cargo.

Tenemos la satisfaccion de anunciar á nuestros lectores que la nivelacion de algunos Institutos, que ha corrido en estos dias grave riesgo de perderse; gracias á los informes del Consejo de Estado, se ha salvado, merced á las vivas é incesantes gestiones de la Direccion general de Instruccion pública, por cuyo respectivo negociado no se ha omitido medio alguno para sostener la indicada reforma y dejar á salvo los derechos del Profesorado y de los establecimientos de enseñanza. En el próximo número daremos más pormenores sobre este asunto.

Se nos ha dicho que muchos alumnos que reciben el grado de Bachiller no hacen el depósito correspondiente para tomar el título; y como pudiera suceder que en las secretarías de las Facultades se les pasase el exigirlo al tomar el grado superior, resultando de este modo perjudicadas las provincias por carecer de esa recaudacion, convendria, en nuestro sentir, que se exijiese la presentacion del título de Bachiller para efectuar la matrícula en Facultades, tal y como lo manda la Ley.

Ha sido trasladado á la Direccion de la Escuela normal de Granada el que lo era de la de Almería, D. Francisco Ruiz y Fernandez, pasando á Almería el de la de Huelva, D. Zacarias Calleja, y nombrando para esta última á D. José Martin Garcia, segundo Maestro de la misma.

En *El Magisterio Español* leemos lo siguiente:

«Se nos dice que en una provincia algunos Maestros acudieron á la Administracion de estancadas en vista de lo anunciado en el *Botetin oficial* á reclamar el pago de sus créditos y les contestaron que ya no había dinero y que lo más pronto que podrían cobrar sería en Agosto y aún eso era dudoso, pues podian girar contra aquella dependencia las 500 de la misma especie que hay en España y dejarla sin fondos.

Viendo el negocio tan de mal aspecto, le hicieron la proposicion de cederle el 1 por 100 para cobrar pronto; y si bien les fué negada su pretension á ese precio, les fué concedida cediendo algo más, y les dieron un pagaré que deben cobrar el 6 ó el 7 del actual, siendo ese tanto por ciento para gastos de la persona que ha de conducir el dinero desde la depositaria de partido.

No queremos hacer comentarios, porque no lo necesita.»

Si ha sucedido lo que *El Magisterio* refiere debemos todos, y especialmente los Maestros, ayudar al Gobierno en el esclarecimiento de la verdad. Excitamos á nuestros colegas á que denuncien cuantos abusos puedan cometerse, principalmente en la cuestion de pagos, seguros de que por ese medio prestaremos un verdadero servicio, porque se podrá exigir la debida responsabilidad á quien corresponda, evitando para lo sucesivo que se reproduzcan hechos semejantes.

Hemos tenido el gusto de enterarnos del éxito de los exámenes varificados en el Instituto de San Isidro por los alumnos del Colegio de D. Justo Sales, calle de Bordadores núm. 7, que revelan la esmeradísima instruccion y brillantes resultados de aquel centro de enseñanza. De 40 alumnos con que cuenta en las diversas asignaturas que comprende, no ha habido ninguno suspenso, y han ganado por rigurosa oposicion quince premios y catorce accésit, elocuentes cifras que, ya se estimen comparándolas con el número de educandos ó ya en relacion con los demás establecimientos de enseñanza, colocan al del Sr. Sales en primera línea y llaman notablemente la atencion hacia un Colegio que tales y tan satisfactorios resultados produce y tal fruto alcanzan los esfuerzos de sus profesores. Felicitamos al Director de Colegio y á los padres

de los alumnos, y deseamos larga vida y la merecida prosperidad á tan recomendable casa de enseñanza.

Uno de nuestros apreciables suscritores de la provincia de Badajoz nos dice con fecha 30 de Junio lo siguiente:

«Anteayer, 28 del corriente, día señalado por la Administracion económica de esta provincia para abonar los atrasos á los maestros de los pueblos de los partidos de Plasencia y Trujillo, tuvimos la gran satisfaccion de que nos fueran abonados en las subalternas correspondientes—y no en papel como muchos se complacion en afirmar, no atreviéndose ya á negar que se realizaria el pago—sinó en dinero contante lo que por personal se nos adeudaba; el 20 me consta fueron tambien pagados los de los de más partidos, por lo que en esta provincia como en otras y como sucederá, de fijo, en todas, no ha sido una vana promesa el Decreto de 21 de Enero. ¡Nuestra eterna gratitud al Excmo. Sr. D. Manuel Ruiz Zorrilla! ¡Al protector de los maestros! ¡Al eminente repúblico que comprende la manera de hacer que en esta tierra eche profundas é inarrancables raices al árbol de la libertad!»

Segun el *Boletín del Magisterio de primera enseñanza* de Córdoba alcanza á 6.293'17 pesetas lo que aún adeudan los pueblos por el tiempo en que estuvieron centralizados los fondos de primera enseñanza.

Nuestro querido amigo D. José Plácido Sanson, autor de las preciosas obritas *La Familia* y *Ecos del Teide*, ha publicado recientemente, con el título de *Flores del alma*, un nuevo libro en verso, dedicado á los niños, que está á la altura de su merecida reputacion.

Recomendamos á los maestros esta interesante obrita, que no dudamos ha de producir excelente resultado en la educacion de la niñez.

Por el Ministerio de Fomento se ha significado al de Estado para una cruz sencilla de Isabel la Católica, libre de gastos, á D. José Soto y Lemos, primer Maestro de la enseñanza especial de sordo-mudos; á D. Manuel Blasco y Urgel, primer Maestro suplente de la especial de ciegos, y á D. Gabriel Abreu, Profesor de solfeo, piano y órgano, todos pertenecientes al Colegio nacional, en consecuencia de los servicios especiales que han prestado al establecimiento y por los brillantes resultados obtenidos en los exámenes públicos, celebrados en dicho Colegio en Junio último.

El Canton Extremeño de Plasencia, del día 2 del actual, dice que en aquella fecha estaban recibiendo sus pagas atrasadas los profesores de instruccion primaria.

Dentro de breves dias se abrirá en Leon el pago del aumento gradual de sueldo correspondiente al año económico de 1870 á 1871.

De *El Magisterio Español* tomamos las siguientes líneas:

«Segun carta que tenemos de Badajoz, parece que en Febrero último recibieron los Maestros de aquella provincia una circular firmada por un agente de negocios en la cual éste les ofrecia gestionar el pago de sus atrasos mediante la cesion de un 5 por 100.

Esta circular iba acompañada de una carta recomendatoria firmada por una persona á quien los Maestros deben respeto. A tal invitacion contestaron favorablemente cinco Maestros.

En 9 de Mayo recibió la Administracion Económica de Badajoz la orden para pagar 6.450 pesetas, y las cobraron los cinco Maestros que habian hecho la cesion del 5 por 100. Para los demás no hubo nada.

Enseguida se repitió la circular del agente, y á ella era adjunta una carta de dos Profesores oficiales que recomendaban la conveniencia de admitir los servicios del agente.»

Son tan graves los hechos que denuncia *El Magisterio* que nos resistimos á darle entero crédito, y, por lo mismo, excitamos al colega á que declare quiénes son esas personas que, ocupando posicion oficial, se han dirigido á los Maestros recomendándoles los servicios del agente, mediante la cesion de un 5 por 100. Si, como dice *El Magisterio*, sólo cobraron los cinco Maestros que habian hecho la cesion del 5 por 100, debe suponerse que la Administracion Económica ha tomado tambien parte en el asunto, en cuyo caso juzguen nuestros lectores hasta dónde llega la gravedad de los hechos á que nos referimos. Por nuestra parte rogamos al Sr. Ministro de Fomento que fije su atencion en este delicado asunto, procurando averiguar la verdad de los hechos, pues, de ser cierto lo que dice *El Magisterio*, debe imponerse un castigo ejemplar á los funcionarios que, abusando de su carácter oficial, han faltado escandalosamente á sus deberes.

Escriben de San Petersburgo á la *Gaceta del Báltico* que, después de largas discusiones, el gobierno ha aprobado la fundacion en Moscow de una especie de Universidad para mujeres. La iniciativa corresponde al rector de la Universidad de Moscow, el conocido historiador Solowieff. Podrán frecuentar la nueva Universidad, no sólo las jóvenes solteras, sino tambien las mujeres casadas y viudas, probando ántes que poseen los conocimientos preliminares necesarios. La matrícula será de 50 rublos de plata como en la Universidad oficial. Por ahora sólo se abrirá una Facultad, la histórico-filológica, que tendrá por objeto formar maestras superiores. Después se abrirán otras Facultades.

Dice el *Euskara* de San Sebastian:

«La Junta local de primera enseñanza de esta ciudad ha manifestado al M. I. Ayuntamiento la necesidad imperiosa de que se resuelvan los expedientes formados á los maestros hace año y medio, y, segun hemos oido, el Ayuntamiento ha trasladado aquella indicacion al Ministerio de Fomento suplicando se ponga término á un estado de cosas en que sale perjudicada la enseñanza, los maestros y los fondos municipales.»

La Diputación de Canarias ha declarado disuelta la Junta provincial de primera enseñanza, separando, entre otras personas de reconocida ilustración, al Director de la escuela normal y un catedrático del Instituto de la Laguna, que han sido sustituidos por individuos que no tienen antecedente alguno literario, sin hijos y sin familia, circunstancia muy esencial para desempeñar estos cargos.

El Comité de *La Union del Magisterio*, de la provincia de Lérida, ha tomado el importante acuerdo de acudir á las Cortes, representando en contra del nuevo y gravoso descuento de 10 por 100 que el Ministro de Hacienda consigna en los próximos presupuestos, sobre todos los sueldos y asignaciones.

Lo mismo han hecho los funcionarios de Alicante que perciben sus haberes de los fondos provinciales y municipales, exponiendo á la consideración del Ministro la injusticia de imponerles el descuento del 10 por 100 sobre sus asignaciones: gravámen notablemente injusto desde que esos funcionarios no disfrutaban derechos pasivos como los que cobran del Tesoro.

Nuestro querido amigo el Oficial del Ministerio de Fomento, D. Francisco Bañares, que fué á Lisboa comisionado por el Ministerio del ramo, conduciendo varios objetos de artes, ciencias y literatura, con destino á los museos y bibliotecas de aquella capital, escribe desde la misma manifestando que, dentro de seis ú ocho días, se expondrán al público los referidos objetos, según acuerdo del Gobierno portugués.

Leemos en *Las Provincias*:

«Notable fenómeno de precocidad de inteligencia presenta actualmente en Valencia un niño de once años, Aureliano Morote, hijo del relator de la audiencia de este mismo nombre. La más pronta y exacta comprensión, unida á la madurez de juicio que sólo pueden dar los años, se encuentran en esta privilegiada criatura, que asombra á cuantos la examinan. Hemos tenido el gusto de oírle recitar gran número de composiciones poéticas, obras espontáneas de su imaginación, en las cuales no sólo admira la elegancia de la dicción y el arte con que están hechas, sino más principalmente la adivinación de sentimientos que no están al alcance de la niñez. Un romance á la *Casta Susana*, otro á la *Concepción de María Santísima*, en el que se describen perfectamente los celos de San José y algunas otras obras, acreditan lo que decimos.

Al mismo tiempo este niño excepcional responde con incomprensible profundidad á las preguntas que se le hacen en cualquier ramo de la instrucción que ha recibido, y explica con tanta lucidez los logaritmos como la estructura del soneto.»

— En la sesión celebrada el día 3 por la Diputación provincial de Madrid se presentó una proposición pidiendo que las hermanas de la caridad se encarguen de la enseñanza de las niñas del Hospicio, con la condición de que sean maestras de instrucción primaria; la que fué tomada en consideración y se discutirá en la próxima sesión, pues habían pasado las horas de reglamento para ello.

Sin duda, á consecuencia de esta proposición, ha dimitido su cargo la Maestra de primera enseñanza de este establecimiento, D.^a Adela Perié.

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado, según previene el art. 53 de la ley orgánica provincial, el expediente sobre suspensión de un acuerdo de la Diputación de esa provincia, en que suprimió la Escuela Normal, aquel alto Cuerpo en pleno ha emitido el siguiente dictámen.

«Excmo. Sr.: La Diputación provincial de Ciudad-Real, disutiendo su presupuesto, acordó, entre otras cosas, en sesión celebrada el 15 de Abril último, suprimir la Escuela Normal de Maestros y crear una cátedra de Pedagogía en el Instituto de segunda enseñanza, dotada con el sueldo de 2.000 pesetas, á cargo del actual Director de dicha Escuela, consignándose el crédito suficiente para satisfacer las dos terceras partes del sueldo al segundo y tercer Maestro.

El Gobernador en su vista, teniendo presente lo dispuesto en los decretos de 9 de Diciembre de 1868 y 14 de Enero de 1869, elevados á leyes por la de 20 de Junio del mismo año 69, suspendió el acuerdo de la Diputación, en virtud (dijo) de las facultades que le concede el art. 48 de la ley provincial vigente, por haber recaído en asunto que no era de la competencia de aquella corporación; y habiéndolo puesto en conocimiento de V. E., se ha mandado de Real orden, comunicada en 27 de Mayo último, recibida en 9 del actual, que el Consejo emita su dictámen sobre el asunto.

Es indudable, como dice el Gobernador de Ciudad-Real, que la Diputación de la provincia al suprimir la Escuela de Maestros ha faltado á las prescripciones legales, puesto que en el art. 1.^o del citado decreto, hoy ley, de 9 de Diciembre de 1868 se dispone que las provincias sostengan dichas Escuelas, y en donde fuese conveniente otra además de Maestros, respetando en todo caso las anteriormente establecidas; corroborándose esta disposición hasta cierto punto con la del art. 3.^o del decreto, también ley, de 14 de Enero de 1869, en que se previene que el derecho concedido por los anteriores á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos para que puedan fundar toda clase de establecimientos de enseñanza, y para que las Diputaciones en las provincias en que haya Universidades puedan costear ciertas asignaturas, no se opone de modo alguno á la obligación que tienen aquellas corporaciones de costear las Escuelas y enseñanzas que disponga la ley general de Instrucción pública.

La conservación de las Escuelas Normales es por lo tanto obligatoria, y la Diputación de Ciudad-Real al suprimir la de su provincia ha cometido una infracción de ley que no puede sostenerse.

De todos modos, el asunto sobre que recayó el

acuerdo tomado por esta corporacion no está fuera de sus atribuciones, como ha creído el Gobernador, y no ha podido por consiguiente esta Autoridad suspender su ejecucion, fundado, como dice, en la facultad que únicamente le concede el citado art. 48 en los casos de incompetencia de la Diputacion ó en que resulte delincuencia.

El art. 46 de la misma ley, al declarar de la exclusiva competencia de las Diputaciones provinciales la gestion, el gobierno y direccion de los intereses peculiares de las provincias, comprende textualmente en el núm. 1.º los asuntos relativos á establecimientos de Beneficencia ó de Instruccion, que es á lo que se refiere el mencionado acuerdo; y en consecuencia, tratándose de un asunto en que deliberaba la Diputacion provincial con atribuciones propias, debió limitarse el Gobernador á ponerlo en conocimiento de V. E. á fin de que resolviera lo que estimara conveniente; pero no suspender por sí la ejecucion del acuerdo, por oponerse á ello el art. 50 de la citada ley provincial.

Aparte de esto, los acuerdos que dictan las Diputaciones provinciales quebrantando las leyes no pueden prosperar, pues aun cuando estas corporaciones ejercen sus atribuciones propias con absoluta independencia en virtud de lo dispuesto en el art. 88 de dicha ley provincial, esto debe entenderse sin perjuicio de la inspeccion que al Gobierno se concede en ese mismo artículo á fin de impedir la infraccion de la misma ley, de la Constitucion y de las demás generales del Estado.

Así se infiere tambien del art. 89, que trata de la responsabilidad en que incurren aquellas corporaciones cuando faltan manifiestamente á la ley en sus actos ó acuerdos, bien sea atribuyéndose facultades que no les competen, ó abusando de las propias; de modo que están obligados á obedecer y guardar en sus deliberaciones el derecho constituido, así como la Autoridad suprema tiene el encargo de velar por el fiel cumplimiento de las leyes; pues aunque no debe sustituirse á las Diputaciones reformando sus acuerdos, puede en virtud de la inspeccion que le está concedida dejar sin efecto aquellos en que resulte cometida la infraccion.

Procede, por lo tanto, en el presente caso, segun la opinion del Consejo, dejar sin efecto el mencionado acuerdo de la Diputacion provincial de Ciudad-Real, dictado con manifiesta infraccion de las leyes ántes citadas, y encargar á esta corporacion que resuelva nuevamente sobre el particular con sujecion á lo mandado sobre la materia.

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 16 de Junio de 1871.

SAGASTA.

Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad-Real.

VACANTES.

TARRAGONA.—*Por concurso.*—*Elementales de niños.*—San Carlos, con 900 pesetas; Riudecols, 825; Salamó, 750; Pira, 625 y Florés, 625.

Elementales de niñas.—Tarragona, con 1000 pesetas; Batea 700 y Torredembarra 600.

Incompletas de niños.—San Vicente de Calders, con 500 pesetas; Renau, 500; Santa Perpetua, Monreal, Vallclara y Pallaresos con 500; Tamarit, 450; La Nou, 444'50; Torre de Fontaubella, 375; Rojals, 325; Pinatell, 325; Hospitalet, 275; Musara, Islas, Ciurana, Febró, Juncosa, con 250; Montmell y Marmellá, con 200.

Incompletas de niñas.—Poblas de Aiguamurcia, 200 y Hospitalet, 185. Casa y retribuciones.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prescritas en la orden de 1.º de Abril deberán presentar sus solicitudes dentro de el plazo de un mes, que principiará á contarse desde el 30 de Junio.

JAEEN.—La sustitucion de la escuela de Ibro con la mitad de sueldo de 1.100 pesetas que disfruta el propietario.»

Las solicitudes en el término de 20 dias á contar desde el 24 de Junio.

Por oposicion.—*De niños.*—Navas de San Juan, con 1.100 pesetas de dotacion, 225 id. para casa y retribuciones. Además se proveerán las que vaquen durante el plazo de la convocatoria, que es de un mes á contar el desde 29 de Junio.

LÉRIDA.—*Por oposicion.*—*De niños.*—Las de Abella de la Conca y Portell (San Ramon), con 825 pesetas y la de Gerri, con 750 id.

De niñas.—Alhesa, Alguara, Abella de Conca, Belanians Pinós, Portell (San Ramon) San Lorenzo de Morunys y Serradell, con 550 pesetas. Además se proveerán las que vaquen hasta el 17 de Julio, que será el dia que comienzan las oposiciones anteriores. Las solicitudes ss presentarán tres dias ántes del citado 17 de Julio.

VIZCAYA.—*Por concurso.*—*De niños.*—Valmaseda, Ceberio y Nachitua, con el sueldo anual de 825 pesetas, casa y retribuciones.

Incompletas de ambos sexos.—Las de nueva creacion de Lollo con 375 pesetas; Aracaldo y Gorociza, con 250 id. Además casa y retribuciones.

Incompletas de niñas.—Las de nueva creacion de Morga, con 250 pesetas de dotacion, y Fórua, con 150 id. Tienen tambien casa y retribuciones.

Las solicitudes en el término de un mes.

(B. O. del 4 de Julio).

ANUNCIO.

FLORES DEL ALMA LECTURA EN VERSO PARA LAS ESCUELAS. Esta obrita que se vende á 4 reales en la librería de Hernando, calle del Arenal, se recomienda por los excelentes ejemplos morales y religiosos, las saludables máximas y las interesantes leyendas que contiene. Es muy conveniente su adquisicion á los maestros, y por lo grato y provechoso de la lectura, para la infancia.

MADRID: 1871.—Imprenta del Colegio Nacional de Sordo-mudos y de Ciegos, calle de San Mateo, núm. 5